

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CA DAI %	ES DAI %	HO DAI %	NI DAI %
0207.12.00	-- Sin trocear, congelados	II	35	35	35
0207.13	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:				
0207.13.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.13.9	--- Otros:				
0207.13.91	---- Pechugas	II	35	35	35
0207.13.92	---- Alas	II	35	35	35
0207.13.93	---- Muslos, piernas, incluso unidos	II	40	164	164
0207.13.94	---- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas, incluso unidos	II	40	164	164
0207.13.99	---- Los demás	II	35	35	35
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados:				
0207.14.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.14.9	--- Otros:				
0207.14.91	---- Pechugas	II	35	35	35
0207.14.92	---- Alas	II	35	35	35
0207.14.93	---- Muslos, piernas, incluso unidos	II	164 ¹	164	164
0207.14.94	---- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas, incluso unidos	II	164 ¹	164	164
0207.14.99	---- Los demás	II	35	35	35
0207.2	-- De pavo (gallinazo):				
0207.24.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	II	35	35	35
0207.25.00	-- Sin trocear, congelados	II	35	35	35
0207.26	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:				
0207.26.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.26.90	--- Otros	II	35	35	35
0207.27	-- Trozos y despojos, congelados:				
0207.27.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.27.90	--- Otros	II	35	35	35
0207.3	-- De pato, ganso o pintada:				
0207.32.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	II	15	15	15
0207.33.00	-- Sin trocear, congelados	II	15	15	15
0207.35	-- Los demás, frescos o congelados:				
0207.35.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.35.90	--- Otros	II	15	15	15
0207.36	-- Los demás congelados:				
0207.36.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.36.90	--- Otros	II	15	15	15

ANEXO 2 de la Resolución 159-2006 (COMIECO-EX)

1°—Aprobar la siguiente apertura arancelaria y modificación de DAI al Arancel Centroamericano de Importación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CA DAI %	GU DAI %	ES DAI %	HO DAI %	NI DAI %	CR DAI %
1602.32	-- De gallo o gallina:						
1602.32.10	--- Muslos, piernas, incluso unidos	II	15	40	164	40	40
1602.32.90	--- Otros	II	15	40	15	15	40

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil seis.

¹ Este nivel arancelario implica que deberá abrirse contingente para atender compromisos en OMC. Estos contingentes se aplicarán de conformidad con la legislación nacional.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Comercio Exterior, Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez.—1 vez.—(Solicitud N° 45060).—C-138150.—(D33221-65153).

N° 33224-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b de la Ley N° 6227 “Ley General de Administración Pública” del 2 de mayo de 1978, los artículos 46, 58, 78, 79, 80 y 85 de la Ley N° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN- del 31 de enero del 2006.

Considerando:

I.—Que la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos -Ley N° 8131- en su artículo 46 establece que se incorporarán automáticamente al presupuesto del ejercicio económico siguiente, los saldos disponibles de las fuentes de financiamiento de crédito público externo y las autorizaciones de gasto asociadas.

II.—Que dentro de los objetivos de la Dirección de Crédito Público establecidos en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos -Ley N° 8131- en su numeral 79, se encuentra el promover la utilización adecuada del financiamiento por parte del sector público, así como también controlar los recursos internos o externos provenientes del endeudamiento público y darles seguimiento.

III.—Que el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos -Decreto N° 32988-H-MP-PLAN- establece en su numeral 60 que a más tardar el 15 de abril de cada año, mediante Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Hacienda incorporará los saldos disponibles de las fuentes de financiamiento del crédito público externo, previa certificación que emitirá la Contabilidad Nacional sobre la efectividad de esos recursos.

IV.—Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 8131 y su Reglamento, se hace necesario emitir el siguiente Procedimiento para la Incorporación y Desincorporación de saldos disponibles de las fuentes de financiamiento del crédito público externo y las autorizaciones de gasto asociadas al Presupuesto de la República, el cual involucra a las direcciones de Contabilidad Nacional, Presupuesto Nacional y de Crédito Público de la Tesorería Nacional, todas del Ministerio de Hacienda, persiguiendo establecer a través de este procedimiento, una acción coordinada, efectiva y transparente, en punto al proceso de revalidación de los saldos disponibles de las fuentes de financiamiento de los recursos del crédito público externo y las autorizaciones de gasto asociadas que al 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestario hubieren quedado en tales condiciones y que, por disposición legal, son sujeto de incorporación al presupuesto del ejercicio siguiente. **Por tanto:**

DECRETAN:

PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACION Y
DESINCORPORACION DE SALDOS DISPONIBLES DE
LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO
PÚBLICO EXTERNO Y LAS AUTORIZACIONES DE
GASTO ASOCIADAS AL PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1°—**Certificación de saldos y compromisos.** La Contabilidad Nacional procederá a emitir la certificación de saldos y compromisos que remitirá a la Dirección General de Presupuesto Nacional a más tardar el 1° de marzo del ejercicio económico en que debe elaborarse el respectivo Decreto Ejecutivo de Revalidación de los saldos y compromisos del crédito público externo que hayan quedado en esas condiciones al 31 de diciembre del año anterior. En esa misma fecha deberá remitirse copia de este informe para lo propio, a la Dirección de Crédito Público de la Tesorería Nacional.

Artículo 2°—**Incorporación de saldos.** Una vez recibida la certificación indicada en el artículo anterior, la Dirección General de Presupuesto Nacional procederá a elaborar el respectivo Decreto Ejecutivo de revalidación de los saldos y compromisos del crédito público externo que hayan quedado en esas condiciones al 31 de diciembre del año anterior, que deberá ser publicado en el Diario Oficial a más tardar el 15 de abril del ejercicio presupuestario vigente.

Artículo 3°—**Verificación de información.** Una vez publicadas las modificaciones al presupuesto vigente referidas en los artículos anteriores, la Dirección General de Presupuesto Nacional y la Dirección de Crédito Público, verificarán que las mismas sean consistentes con la certificación emitida al efecto por la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4°—**Desincorporación de saldos.** La Dirección de Crédito Público elaborará un informe sobre las fuentes de crédito público externo que se deben desincorporar del presupuesto, el cual remitirá a más tardar el 30 de abril del ejercicio presupuestario, a la Dirección General de Presupuesto Nacional, quien establecerá las acciones respectivas con la finalidad de tramitar las modificaciones presupuestarias que conforme la normativa legal vigente deba realizar, a efectos de desincorporar del Presupuesto de la República, las fuentes que hayan sido declaradas como inutilizables, vencidas o rescindidas por parte de la Dirección de Crédito Público en su informe.

Artículo 5°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo E. Zúñiga Ch.—1 vez.—(Solicitud N° 3041).—C-37970.—(D33224-64686).